

ASUNTOS ESENCIALES PARA COMUNICAR AL SEÑOR PRESIDENTE EN RELACIÓN CON LA LEY FORESTAL*

JOSÉ VICENTE MOGOLLÓN, JUAN MAYR MALDONADO,
MANUEL RODRÍGUEZ BECERRA Y EDUARDO URIBE BOTERO

Señor Presidente, durante su campaña electoral y en varias ocasiones durante su gobierno usted ha manifestado su interés por la conservación de los bosques naturales y por el fomento de la reforestación. Sin embargo, paradójicamente, hoy su administración enfrenta un debate público sobre los posibles impactos negativos de una Ley que, a juicio de amplios sectores de la sociedad, resulta ser claramente adversa para los intereses de la conservación de los bosques naturales e, incluso, para los de la reforestación comercial. Nunca antes se había presentado un descontento tan amplio por las implicaciones ambientales de una Ley aprobada por el Congreso de la República.

A continuación, y sin ser exhaustivos, presentamos algunas de nuestras principales críticas al proyecto. Pero antes de efectuarlas vale la pena destacar que diversas organizaciones y personas cuya opinión, sorprendentemente, no fue escuchada de manera oportuna por los funcionarios de su Gobierno que tuvieron a su cargo el trámite de esta Ley, presentaron en su momento serias observaciones al proyecto en el Congreso y las han seguido presentando después de su aprobación.

AMENAZAS AL BOSQUE NATURAL

El análisis global del texto de la Ley permite deducir que las políticas forestales se centrarán principalmente en el fomento de la extracción y producción a gran escala de maderas de los bosques naturales de Colombia. Lo anterior ignorando que esos bosques prestan importantes servicios ambientales económicos, sociales y culturales tales como la conservación de la diversidad biológica, la regulación de las cuencas hidrográficas, la protección de los suelos, el control del cambio climático, la recreación y la provisión de hábitat y bienes a numerosas comunidades indígenas, negras y campesinas, entre otros.

La Ley Forestal fomenta la explotación a gran escala de la madera de los bosques naturales a través de diversos tipos de medidas: a) crea una serie de incentivos económicos para promover la explotación maderera en los bosques naturales de Colombia, b) remueve una serie de “talanqueras” que la legislación y la política ambiental anteriores contenían y que sirvieron para desincentivar la explotación forestal en bosques públicos naturales, c) desincentiva la conservación de bosques naturales en predios privados y promueve su explotación comercial; d) reforma el arreglo de las instituciones públicas responsables de la política de bosques de tal manera que se privilegia la explotación maderera de los bosques naturales en detrimento de su con-

FRIEDRICH
EBERT
STIFTUNG
EN COLOMBIA
- FESCOL -



Facultad
de Administración



Cooperación Alemana
al Desarrollo



servación. Todo lo anterior, atenta contra la estabilidad del patrimonio natural de los colombianos, es contrario al propósito nacional de convertirnos en un país con alta sostenibilidad ecológica, y en una sociedad respetuosa de las realidades y preferencias de los habitantes de los bosques naturales. A continuación se desarrollan en mayor detalle estos argumentos:

1. En la Ley Forestal “Se reconoce la ocupación económica de los bosques de producción a través del aprovechamiento sostenible por actores forestales regulares, como la estrategia fundamental para su conservación en pie y el mantenimiento de

la biodiversidad y los servicios ambientales asociados a sus ecosistemas”.¹ En otras palabras, de acuerdo con esa Ley, la explotación de madera de los bosques naturales es la estrategia fundamental para asegurar la conservación de la diversidad biológica y de los servicios ambientales que ellos prestan. Esto es, evidentemente, contrario a la experiencia y al conocimiento científico que demuestran que la explotación de madera en los bosques naturales tiene un significativo impacto negativo sobre la integridad de los ecosistemas boscosos.

2. La Ley Forestal establece una serie de incentivos económicos para promover la explotación de madera de los bosques naturales. Entre ellos el más poderoso, sin duda, es la posibilidad de que las empresas extractoras de madera utilicen el llamado “vuelo forestal” como “garantía con cualquier entidad financiera”.² Es decir, de acuerdo con la Ley Forestal, el bosque que se otorga en concesión puede ser usado por agentes privados como garantía de crédito. Con esto, al contratar crédito, el empresario forestal no asume riesgos patrimoniales sino que los traslada a la sociedad. Adicionalmente, la Ley Forestal garantiza a esas empresas extractoras “seguridad jurídica” de manera que tengan un “ambiente pro-

picio para sus inversiones”³. Es decir, para que puedan desarrollar sin mayor contratiempo la extracción de madera de bosques naturales. Vale la pena en este punto destacar que la noción del “vuelo forestal” que trae la Ley tiene diversos problemas jurídicos, constitucionales y conceptuales que han sido ampliamente discutidos⁴.

3. La Ley Forestal ordena adicionalmente al gobierno la creación de “medidas especiales de fomento”⁵ para la explotación en bosques naturales. Es así como para facilitar la financiación de la explotación de madera de bosques naturales, la Ley ordena al Gobierno desarrollar “créditos preferenciales”⁶ de hasta 30 años. Y por si esto fuera poco, ordena que el 10% de los recursos del Fondo Ambiental de la Amazonía que la Ley 99 de 1993 había creado para la financiación de proyectos de conservación en esa región, puedan ser utilizados para financiar actividades que incluyen la explotación de madera en bosques naturales⁷. Igualmente, la Ley Forestal permite que parte de los recursos del Fondo de Compensación que la Ley 344 de 1996 había destinado a la financiación de las CAR sean ahora usados para la explotación maderera en bosques naturales. Finalmente, la Ley Forestal ordena al Ministerio de Comercio promover la inversión extranjera para desarrollar sus objetivos⁸; entre ellos, la explotación de madera en bosques naturales. La creación de estos incentivos económicos para la explotación de los bosques naturales seguramente, tal como lo busca la Ley Forestal, dinamizará la explotación maderera en esos bosques y, sin duda, pondrá en grave riesgo su conservación.

4. La Ley Forestal establece que los bosques naturales en predios privados también pueden beneficiarse de los incentivos vigentes y de aquellos que se pongan en marcha para financiar el “manejo sostenible” de los bosques naturales⁹ que, como se ha dicho, implica la explotación maderera¹⁰. Esto contrasta con la Ley 99 de 1993¹¹ que establece un marco jurídico para la creación de incentivos económicos para la “...recuperación y conservación de ecosistemas por

De acuerdo con la Ley Forestal, el bosque que se otorga en concesión puede ser usado por agentes privados como garantía de crédito. Con esto, al contratar crédito, el empresario forestal no asume riesgos patrimoniales sino que los traslada a la sociedad.

parte de los propietarios privados”. Además, esa misma Ley prevé la promoción de la creación de reservas naturales en predios privados de la sociedad civil¹². Es pues muy claro que la Ley Forestal, rompiendo una larga tradición, privilegia los incentivos económicos para la explotación de madera en bosques naturales ubicados en predios privados e ignora desarrollos anteriores que buscaban incentivar su conservación. Esa ley no prevé, por ejemplo, recursos para financiar incentivos ya creados como el Certificado de Incentivo Forestal para la Conservación –CIF de Conservación–, que podrían fomentar la protección de bosques naturales en predios privados.

5. La Ley Forestal removió una de las “talanqueras” creadas por la Ley 99 de 1993 para evitar la explotación incontrolada de los bosques naturales, principalmente en la región amazónica y en el Chocó biogeográfico. Esa Ley distinguió entre “Corporaciones Autónomas Regionales” y “Corporaciones de Desarrollo Sostenible”. Estas últimas incluyen a cuatro corporaciones con jurisdicción en la Amazonía y en el Chocó biogeográfico¹³. De acuerdo con la Ley 99 de 1993, en esas corporaciones los permisos y concesiones de aprovechamiento forestal “... serán otorgados con el conocimiento previo del concejo directivo y la aprobación del Ministro del Medio Ambiente”¹⁴. Con esto el Congreso quiso asegurar que las decisiones sobre aprovechamiento forestal en esas regiones contaran con toda la solidez técnica necesaria de manera que se protegiera un patrimonio natural de interés global, y de importancia estratégica para la nación. Sin embargo, la Ley Forestal delega totalmente las decisiones sobre explotación maderera de los bosques naturales de esas regiones en los directores de las corporaciones¹⁵. Este cambio, sin duda, contribuirá a promover la explotación de madera en los bosques naturales de esas regiones. Esto, principalmente, porque esas corporaciones, y sus directores, encontrarán mas incentivos económicos para promover la

extracción de madera de esos bosques que para conservarlos.

6. Otra de las “talanqueras” que la Ley Forestal removió y que prevenía el deterioro de los recursos forestales era el mantenimiento del monopolio de las políticas sobre el aprovechamiento de los bosques naturales en cabeza del Ministerio del Medio Ambiente^{16,17,18}. De hecho, el Ministerio del Medio Ambiente se creó, entre otras razones, para darle vida a una entidad independiente de sectores que, como el agrícola, representan los intereses de sectores usuarios de los recursos naturales. La Ley 99 de 1993 limitó las funciones del Ministerio de Agricultura al diseño de la política de cultivos maderables con fines comerciales¹⁹. Sin embargo, la Ley Forestal introdujo un inconveniente cambio: disminuyó la ingerencia del MAVDT en el diseño de la política sobre el aprovechamiento de bosques naturales y aumentó la ingerencia del Ministerio de Agricultura²⁰ en la definición de esa política. Este retroceso vulnera la transparencia del proceso de formulación de políticas y normas relacionadas con el manejo de los bosques.

7. La amplia participación en el diseño de la política de aprovechamiento y de conservación de los recursos del bosque natural de agentes privados como el maderero, que es usuario de esos recursos, tiende a privilegiar la extracción de madera de bosques naturales sobre su conservación. De acuerdo con la Ley Forestal es, en últimas, el Consejo Nacional Forestal²¹ con una amplia participación de entidades con intereses en el sector maderero²² el que, al definir el contenido del Plan Nacional de Desarrollo Forestal²³, define la política sobre el aprovechamiento y sobre la conservación de los bosques naturales. En este Consejo, el Mi-

La Ley 99 de 1993 limitó las funciones del Ministerio de Agricultura al diseño de la política de cultivos maderables con fines comerciales. Sin embargo, la Ley Forestal introdujo un inconveniente cambio: disminuyó la ingerencia del MAVDT en el diseño de la política sobre el aprovechamiento de bosques naturales y aumentó la ingerencia del Ministerio de Agricultura en la definición de esa política. Este retroceso vulnera la transparencia del proceso de formulación de políticas y normas relacionadas con el manejo de los bosques.

La explotación a gran escala de madera en los bosques naturales representa una enorme amenaza para la conservación de ecosistemas que prestan valiosos beneficios ambientales, económicos, sociales y culturales a todos los colombianos y, muy en particular, a los pueblos que los habitan. Por otra parte, los bosques naturales de Colombia son un patrimonio que forma parte de la nacionalidad y de la identidad colombiana y albergan una riqueza biológica, ecosistémica y cultural que le genera al país ventajas comparativas.

nisterio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial es sólo uno de sus 21 miembros; y su secretaría técnica queda en manos de la Gerencia del Plan Nacional de Desarrollo, adscrita al Departamento Nacional de Planeación. Además, mientras los sectores científicos, tecnológicos, profesionales y gremiales especializados en el campo de la conservación de los bosques naturales están ausentes del Consejo, los mismos sectores científico-tecnológicos y gremiales especializados en la explotación y comercio de madera están ampliamente representados.

Es pues muy evidente que entre los propósitos fundamentales de la Ley Forestal están el desmonte de las “talanqueras” que venían frenando la explotación a gran escala de madera en los bosques naturales del país, la creación de incentivos para promoverla y la organización de un arreglo institucional que la privilegie. Esto lo consideramos altamente inconveniente. Por una parte porque la promoción de este tipo de explotación representa una enorme amenaza para la conservación de ecosistemas que prestan valiosos beneficios ambientales, económicos, sociales y culturales a todos los colombianos y, muy en particular, a los pueblos que los habitan. Por otra parte, los bosques natura-

les de Colombia son un patrimonio que forma parte de la nacionalidad y de la identidad colombiana y albergan una riqueza biológica, ecosistémica y cultural que le genera al país ventajas comparativas.

CONSIDERACIONES ADICIONALES

Es previsible, adicionalmente, que la Ley Forestal se convertirá en un fuerte desincentivo para la reforestación de bosques con especies maderables. Esto porque los incen-

tivos económicos creados para la extracción de maderas de bosques naturales, y muy en particular la posibilidad de utilizar el “vuelo forestal” como garantía bancaria, tenderán a inclinar la balanza en favor de las extracción de madera de bosques naturales. Naturalmente, los inversionistas del sector preferirán los rápidos retornos y los bajos riesgos de la extracción de madera en bosques naturales que los altos costos y los resultados inciertos y de largo plazo de las plantaciones forestales. Esto es más cierto aun si se tiene en cuenta que la Ley Forestal no está generando incentivos económicos adicionales a los que ya existen para el desarrollo de plantaciones comerciales de árboles maderables. Si bien es cierto que la “seguridad jurídica”²⁴ que esta Ley promete a los reforestadores es un elemento positivo, de ninguna manera se le puede comparar con los incentivos que ella crea para quienes opten por explotar madera en bosques naturales. Vale decir que a estos últimos la Ley Forestal también se les garantiza la misma “seguridad jurídica”.

De otra parte, a pesar de lo dicho públicamente por los ministros de agricultura y medio ambiente, en verdad la Ley Forestal no mejora los sistemas hoy vigentes para el control del aprovechamiento ilícito de los bosques naturales. Esa Ley prevé que para controlar el uso indebido de los bosques por parte de las empresas que extraen madera, ellas deben presentar a la autoridad ambiental unas declaraciones juramentadas (“Manifiesto de Aprovechamiento”²⁵) en las que se pronuncien sobre el desarrollo del Plan de Manejo Forestal. De la veracidad de esas declaraciones “dará fé” un empleado de la empresa que lleva el título de “agente forestal” y que actúa como “agente auxiliar de la autoridad ambiental”. Es claramente previsible que las empresas buscarán que los “agentes forestales” que ellas contratan emitan auto-declaraciones que les sean favorables y que no contravengan sus intereses; por lo tanto su veracidad podría ser cuestionable. También se prevé que los centros donde se procese madera emitan

una declaración (“Manifiesto de Abastecimiento de Materia Prima”²⁶) en la que auto-acrediten que ellos se abastecen únicamente de aprovechamientos forestales legalmente otorgados. Como en el caso del Manifiesto de Aprovechamiento, la transparencia y la veracidad de esta auto-acreditación podrían ser cuestionables. Otros instrumentos de monitoreo y control incluidos en la Ley Forestal como la Guía de Transporte Forestal y las Inspecciones Forestales ya formaban parte de la legislación ambiental. Ahí no hay pues nada nuevo.

Adicionalmente, los ministros de agricultura y medio ambiente han manifestado que la Ley tiene el mérito de que prohíbe “...la eliminación de bosques naturales con fines de ejecución de actividades agropecuarias...”²⁷. Esto, la verdad, tampoco es novedoso ni en la legislación ambiental ni en la jurisprudencia vigente. De hecho, en la última década no hemos visto ningún caso en donde una autoridad ambiental haya autorizado formalmente la eliminación de un bosque natural para cambiar el uso del suelo a actividades agropecuarias. Los cambios en el uso del suelo –de forestal a agropecuarios– han sido, desde décadas, sin excepción, ilícitos. De hecho, ellos son sancionables penalmente. En cuanto a esto, la Corte Constitucional desde 1994 sentenció²⁸ que “...no tienen ningún respaldo constitucional ciertos procesos y conceptos que anteriormente pudieron ser considerados legítimos, cuando los valores ecológicos no habían adquirido el reconocimiento nacional e internacional que se les ha conferido en la actualidad. Y eso sucede en particular con el concepto de que la colonización puede ser predatoria, puesto que, por razones empíricas y normativas, estos procesos son inaceptables ya que se efectúan en contradicción con los principios ecológicos establecidos por la Constitución. Hoy en Colombia no es legítima una colonización incompatible con la preservación del medio ambiente y el desarrollo sostenible...”. Entonces, en este caso, la Ley Forestal prohíbe lo ya prohibido y, a diferencia de lo que se ha

querido mostrar, no avanza en la protección de los bosques naturales.

Los procesos de deforestación que conducen a cambios en el uso del suelo han sido pues ilícitos desde la promulgación de la Constitución de 1991. Sin embargo ellos siguen ocurriendo; inclusive al interior de los Parques Nacionales. Esto, en buena medida, como consecuencia de los cultivos ilícitos. Resulta por demás ingenuo suponer que las multas y sanciones de que trata la Ley Forestal²⁹ para detener estos procesos de tala serán efectivas para detener la deforestación generada por la siembra de cultivos ilícitos.

Es necesario además aclarar que, históricamente, la desaparición del bosque natural en Colombia se explica principalmente por la apertura de la frontera agrícola, y que la contribución de la explotación maderera a ese proceso ha sido sólo marginal. Justamente lo que nos preocupa es que la Ley Forestal aprobada por el Congreso convierta la explotación maderera en una causa importante de la destrucción y deterioro del bosque natural.

Se subraya adicionalmente que en el trámite de la Ley Forestal se habría incurrido en un serio vicio de procedimiento consistente en la no realización de consulta previa con las comunidades indígenas y negras de que trata la Ley 70 de 1993. A ese vacío se refirieron diversas comunicaciones y derechos de petición enviados al Congreso y al Ejecutivo por diferentes comunidades afro-americanas e indígenas. A este, y otros, temas de procedimiento y constitucionalidad también se han referido varias personas naturales y organizaciones no gubernamentales³⁰.

Finalmente, Señor Presidente, no podemos dejar de anotar que el lenguaje en el que

Los procesos de deforestación que conducen a cambios en el uso del suelo han sido pues ilícitos desde la promulgación de la Constitución de 1991. Sin embargo ellos siguen ocurriendo; inclusive al interior de los Parques Nacionales. Esto, en buena medida, como consecuencia de los cultivos ilícitos. Resulta por demás ingenuo suponer que las multas y sanciones de que trata la Ley Forestal para detener estos procesos de tala serán efectivas para detener la deforestación generada por la siembra de cultivos ilícitos.

está escrita la Ley Forestal y el vocabulario por ella utilizado envía al lector desprevenido y no familiarizado con el tema la errada señal de que su objetivo es la conservación y el uso sostenible de los bosques de Colombia. Es sólo mediante el análisis integrado y detallado del texto que se hace evidente que ese lenguaje y vocabulario actúan como maquillaje para ocultar la real intención de la Ley: desmontar las “talanqueras” que venían frenando la explotación a gran escala de madera en los bosques naturales del país, crear incentivos para promoverla y organizar un arreglo institucional que la privilegie.

UN ARGUMENTO FINAL

Finalmente, Señor Presidente, además de los anteriores argumentos, pero no menos importante, nos motiva también un sentimiento que nos obliga a pronunciarnos en defensa de los bosques naturales de Colombia. Y recordando a Antonio Machado:

Antes que te derribe, olmo del Due-ro, con su hacha el leñador, y el carpintero te convierta en melena de campana, lanza de carro o yugo de carreta; antes que, rojo en el hogar, mañana ardas, de alguna mísera casetta al borde de un camino; antes que te descuaje un torbellino y tronche el soplo de las sierras blancas; antes que el río hacia la mar te empuje, por valles y barrancas, olmo, quiero anotar en mi cartera la gracia de tu rama verdecida.

Mi corazón espera también hacia la luz y hacia la vida, otro milagro de la primavera.

NOTAS

- * Este documento no analiza de manera exhaustiva todas las deficiencias de la Ley Forestal. Su objetivo es informar al Señor Presidente sobre las que, a nuestro juicio, son las más protuberantes.
- 1 Artículo 2 numeral 12 de la Ley Forestal.
- 2 Artículo 2 numeral 16, Artículo 36, y Artículo 40 de la Ley Forestal.
- 3 Artículo 2 numeral 12 de la Ley Forestal.
- 4 Ver *Policy Paper* N° 9 del Foro Nacional Ambiental (se puede encontrar en la página Web de la Fundación Alejandro Ángel Escobar y en la página Web de FESCOL: www.fescol.org.co).
- 5 Artículo 2, numerales 3 y 5 de la Ley Forestal
- 6 Artículo 39 de la Ley Forestal.
- 7 Artículo 39, Parágrafo.
- 8 Artículo 6 de la Ley Forestal.
- 9 Artículo 38 de la Ley Forestal.
- 10 Artículo 2 numeral 12 de la Ley Forestal.
- 11 Artículo 116, literal g de la Ley 99 de 1993.
- 12 Artículo 110 de la Ley 99 de 1993.
- 13 Corpoamazonía, CDA, Cormacarena y Codechocó.
- 14 Artículos 34, 35, 38 y 39, Ley 99 de 1993
- 15 Artículo 19, Parágrafo 2 de la Ley Forestal.
- 16 De acuerdo con el numeral 42 del Artículo 5 la Ley 99 de 1993, era función exclusiva del Ministerio del Ambiente “Fijar los cupos globales y determinar las especies para el aprovechamiento de bosques naturales y la obtención de especímenes de flora y fauna silvestres, teniendo en cuenta la oferta y la capacidad de renovación de dichos recursos, con base en los cuales las Corporaciones Autónomas Regionales otorgarán los correspondientes permisos, concesiones y autorizaciones de aprovechamiento”.
- 17 De acuerdo con el numeral 40 del Artículo 5 la Ley 99 de 1993, era función del Ministerio del

Ambiente: “Fijar, con carácter prioritario, las políticas ambientales para la Amazonía Colombiana y el Chocó Biogeográfico, de acuerdo con el interés nacional de preservar estos ecosistemas”.

18 De acuerdo con el numeral 42 del Artículo 5 la Ley 99 de 1993, era función *exclusiva* del Ministerio del Ambiente “Reservar, alindar y sustraer las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales y las reservas forestales nacionales, y reglamentar su uso y funcionamiento”.

19 De acuerdo con el párrafo 3 del artículo 5 la Ley 99 de 1993 “La política de cultivos forestales con fines comerciales, de especies introducidas o autóctonas, será fijada por el Ministro de Agricultura con base en la Política Nacional Ambiental y de Recursos Naturales Renovables que establezca el Ministerio del Medio Ambiente”.

20 Artículo 5 de la Ley Forestal.

21 Artículo 8 de la Ley Forestal.

22 Representantes de los gremios del sector forestal, de los centros de investigación forestal, del Consejo Nacional de la Cadena Forestal, del sector energético, de las facultades de ingeniería forestal y de los Ministerios de Agricultura y Comercio, el DNP y las CAR.

23 Artículo 11 de la Ley Forestal.

24 Artículo 2, Numerales 2 y 8 de la Ley Forestal.

25 Artículo 22 literal a de la Ley Forestal.

26 Artículo 22 literal b de la Ley Forestal.

27 Artículo 22 párrafo 1.

28 Sentencia No. C-058/94.

29 Artículo 19 Parágrafo 4; Artículo 22 párrafo 2.

30 Para mayor ilustración ver *Policy Paper* N° 9 del Foro Nacional Ambiental (se puede encontrar en la página Web de la Fundación Alejandro Ángel Escobar y en la página Web de FESCOL: www.fescol.org.co).

POLICY PAPER PUBLICADOS

- Nª 9. LOS BOSQUES NATURALES EN EL PROYECTO DE LEY FORESTAL**
- Nº 8. PROYECTO DE LEY DEL AGUA**
Memorias Foro
- Nª 7. LA DESCENTRALIZACIÓN EN EL MANEJO DE LOS RECURSOS HÍDRICOS:
ASUNTO DE EQUIDAD, TRANSPARENCIA Y EFICIENCIA**
Eduardo Uribe Botero
- Nº 6. COMENTARIOS SOBRE CONCESIONES Y PERMISOS. TASA AMBIENTALES
E INSTRUMENTOS FINANCIEROS EN LA LEGISLACIÓN DEL AGUA**
Guillermo Rudas
- Nª 5. COMENTARIOS AL PROYECTO DE LEY DEL AGUA**
- Nº 4. ¿AVANCE O RETROCESO RESPECTO DE LA LEGISLACIÓN AMBIENTAL
DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y COMUNIDADES AFRO-AMERICANAS?**
Francisco Alberto Galán S.
- Nº 3. LA LEY FORESTAL Y SU RELACIÓN CON LOS ACUERDOS INTERNACIONALES**
Ángela Andrade
- Nº 2. PROYECTO DE LEY FORESTAL Y DERECHOS TERRITORIALES DE INDÍGENAS
Y AFROCOLOMBIANOS**
Roque Roldán
- Nº 1. ALGUNOS COMENTARIOS AL PROYECTO DE LEY GENERAL FORESTAL**
Eugenia Ponce de León

EL PRESENTE DOCUMENTO FUE ELABORADO POR JOSÉ VICENTE MOGOLLÓN, JUAN MAYR MALDONADO, MANUEL RODRÍGUEZ BECERRA (EX MINISTROS DE MEDIO AMBIENTE) Y EDUARDO URIBE BOTERO (EX VICEMINISTRO DE MEDIO AMBIENTE)

EL FORO NACIONAL AMBIENTAL ES UNA ALIANZA ENTRE ECOFONDO, LA FUNDACIÓN ALEJANDRO ÁNGEL ESCOBAR, LA FRIEDRICH EBERT STIFTUNG EN COLOMBIA -FESCOL, LA FUNDACIÓN NATURA, GTZ -PROGRAMA AMBIENTAL, TROPENBOS INTERNACIONAL COLOMBIA, LA WWF COLOMBIA Y LA FACULTAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES, QUE INICIÓ SUS ACTIVIDADES EN 1997, COMO UNA INSTANCIA DE CARÁCTER PERMANENTE. EL FORO ES UN ESPACIO PARA LA REFLEXIÓN QUE BUSCA LA INTEGRACIÓN DE LA DIMENSIÓN AMBIENTAL A LAS POLÍTICAS DE DESARROLLO EN COLOMBIA.

CONSEJO DIRECTIVO: CAMILA BOTERO, MARTHA CÁRDENAS, JUANITA CASTAÑO, RAFAEL COLMENARES, ELSA MATILDE ESCOBAR, CARLOS RODRÍGUEZ, MANUEL RODRÍGUEZ (PRESIDENTE).

LAS IDEAS EXPRESADAS EN ESTE *POLICY PAPER* NO COMPROMETEN A LAS INSTITUCIONES QUE HACEN PARTE DE ESTE PROYECTO.